



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

31 de marzo de 2022

Vía correo electrónico

Lcdo. Adrián Díaz Díaz
Quintas de San Luis
Calle Dalí
Caguas, PR, 00725

Estimado Lcdo. Díaz Díaz:

Acusamos recibo de su misiva del 14 de marzo de 2022. Como es de su conocimiento, la lucha para combatir la emergencia causada por el COVID-19 se originó cuando el Gobierno de Puerto Rico decretó el estado de emergencia y la pasada gobernadora promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020.

Este primer Boletín Administrativo está sustentado en distintas leyes que facultan al Gobernador y al Secretario de Salud de Puerto Rico para tomar las medidas necesarias en caso de una epidemia, tal como la que lleva viviendo Puerto Rico desde ese entonces. Con el pasar del tiempo, se han ido trabajando enmiendas a estas órdenes ejecutivas para satisfacer las necesidades que van surgiendo de acuerdo con los datos objetivos que indican el estatus real de la emergencia, tales como número de hospitalizaciones, por ciento de contagios diarios, número de personas que fallecen a causa del virus, etc.

Así las cosas, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Salud a ejercer guías sobre la salud, sanidad y beneficencia pública, así como a tomar medidas en protección de nuestra población y su salud. En particular, el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 permite que el Secretario de Salud pueda tomar las medidas que juzgue apropiadas y necesarias en casos de epidemias y otras enfermedades.

Asimismo, la Sección 1 de la Ley Núm. 157 de 10 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como *Ley sobre la Declaración de Epidemias* establece que cuando una epidemia sea declarada en uno o en varios municipios, por proclama del Gobernador, el Secretario de Salud se hará cargo de la declaración de la epidemia, de la sanidad municipal del o de los municipios afectados. Tales medidas se extenderán hasta que el Gobernador declare extinguida la epidemia.

Además, el Artículo 10 de la Ley 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la Ley de Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece lo siguiente:

El Secretario de Salud vendrá obligado a publicar anualmente, tres meses antes del comienzo de cada curso escolar las enfermedades contra las cuales los estudiantes deben ser inmunizados, entre otras, difteria, tétano, tos ferina, poliomielitis, sarampión alemán, sarampión común, paperas, y **cualquier otra que el Secretario de Salud tenga a bien requerir**. Las inmunizaciones requeridas y la forma y frecuencia de administrar las mismas deberán estar de



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

acuerdo con las prácticas médicas reconocidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Véase 24 L.P.R.A. § 182i


Finalmente, el Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

Bajo este marco legal, se han tomado las medidas para combatir esta emergencia con el objetivo de proteger la salud de todos los ciudadanos. La pandemia del COVID-19 impone un escenario dinámico y cambiante, el cual exige que el Gobierno rediseñe las estrategias para manejar los contagios en la población oportunamente, de manera que puedan salvaguardarse los recursos médico-hospitalarios y de salud. Estas actuaciones le han garantizado a nuestra población todos sus derechos. Además, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha afirmado que “en nuestro ordenamiento jurídico las leyes se presumen constitucionales hasta tanto un tribunal competente declare lo contrario.” Brau, Linares v. ELA et als., 190 DPR 315 (2014), hasta el momento todas las actuaciones que el Gobierno ha implantado para combatir esta emergencia han sido avaladas por tribunales estatales y federales. De igual forma, la data científica apunta a que, gracias a las actuaciones puntuales del Gobierno, incluyendo una agresiva estrategia de promover la vacunación, han dado resultados positivos para nuestros ciudadanos.

Al momento de recibir su carta, y a raíz de nuestras acciones durante la crisis salubrista, se ha reflejado una reducción significativa en contagios, hospitalizaciones y muertes causadas por el COVID-19. Esto permitió que se flexibilizaran un sinnúmero de restricciones que se habían tomado, incluyendo la gran mayoría de los mandatos de vacunación y uso de mascarillas, según establecidas en la OA 2022-533.

En conclusión, debemos tener presente que este virus ha infectado a más de 230 millones de personas y causado sobre 6 millones de muertes alrededor del mundo. En Puerto Rico las muertes asociadas a este virus rondan las 4,159. Si bien respetamos sus creencias en torno a este tema, en su misiva usted presenta el choque que ocurre con el derecho que todos tenemos a determinar lo que se ha de hacer con nuestro cuerpo *vis a vis* las limitaciones que se pueden imponer para proteger la salud y la seguridad de toda la comunidad. Nuestras decisiones giran en torno a la búsqueda del balance entre todos los derechos que convergen, de manera que podamos proteger a todas las personas que habitan en esta Isla.

Cordialmente,


Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz
Directora – Oficina de Asesores Legales